Instituto Nacional de Metrología de Colombia

Bogotá D.C, *junio de 2026*

ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, LITERAL B, NUMERAL 2, ARTICULO 2 º DE LA LEY 1150 DE 2007 Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Y SIGUIENTES DEL DECRETO 1082 DE 2015.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El Instituto Nacional de Metrología - INM es una Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada mediante el artículo 2 del Decreto Ley 4175 de 2011, bajo la necesidad de fortalecer el desarrollo de la metrología científica e industrial en Colombia, con el fin de posicionar al País de forma permanente y efectiva en los mercados internacionales, avanzar hacia la producción de bienes de alto valor agregado, mejorar la competitividad nacional y garantizar que el aparato productivo nacional esté en la capacidad de realizar procesos que cumplen con métodos precisos de aseguramiento máximo de la calidad.

El sistema metrológico definido como el conjunto de instituciones e infraestructuras destinadas a las funciones relacionadas con la medición, constituye un cimiento indispensable en la construcción de una estrategia para la productividad y la competitividad, en tanto da soporte al desarrollo científico, tecnológico e industrial de un país.

Por lo anterior que se crea así una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico-científico y de investigación denominada Instituto Nacional de Metrología INM, encargado de la coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de unidades (SI).

Al Instituto Nacional de Metrología, como entidad Pública del Orden Nacional, lo rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"

Que por medio del Decreto 062 del año 2021, se modifica la estructura del Instituto Nacional de Metrología – INM, así mismo como las funciones de las distintas áreas de la entidad.

Sobre este particular, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Los bienes e intereses patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Por lo tanto, sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

La **Ley 42 de 1993** *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"* dispone lo siguiente:

> "**Art. 107**. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial **creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten**" (Subrayados fuera de texto)

De otro lado, cuando a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, señalo lo siguiente:

> *"**Artículo 1° DEFINICIÓN**. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*
>
> *(…)*

***Artículo 3° GESTIÓN FISCAL**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnologías, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondo públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

***Artículo 4° OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

(…)

***Artículo 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

***Artículo 7° PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES**. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

(…)

Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En ese mismo sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**

Artículo 118. *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gesto fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Por su parte, la **LEY 1952 DE 2019** "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*", establece:

(…)

***Artículo 38. DEBERES**, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*

(…)

***Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1:** "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

***Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA:** "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, ***previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones****, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; ***exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993****, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).*

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *"las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros[1], las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica

[1] El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

> **Art. 62:** "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global**. Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La entidad consideró lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, tercer inciso dispone: "(…)*También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)"*
- ✓ **Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT**: El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones, dispone: *"(…) Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (…)"*

En cumplimiento de las normas antes transcritas, el Instituto Nacional de Metrología contrato las pólizas de seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en la siguiente fecha a saber:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
TRANSPORTE DE VALORES	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
AUTOMOVILES	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)	04 de agosto de 2026 a las 00:00 horas
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNISTO - SOAT	VARIAS FECHAS DE VENCIMIENTO (Ver Anexo No. 4)

Pólizas de seguros que tienen como función principal asegurar a la Entidad, frente a las pérdidas, daños materiales por accidentes u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores (funcionarios y contratistas), cada uno de estos desde el amparo requerido y el interés asegurable que se desprenda en las especificaciones de cada seguro.

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio del Instituto Nacional de Metrología, se hace necesario adelantar los trámites correspondientes para contratar el programa de seguros de la Entidad con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Respecto de la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos (Riesgo Cibernético – Cyber), el Instituto Nacional de Metrología identificó, en el marco de su gestión institucional de riesgos y de seguridad digital, amenazas asociadas a incidentes de ciberseguridad, accesos no autorizados, afectaciones a la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información institucional, así como eventuales vulneraciones relacionadas con el tratamiento y protección de datos personales.

En efecto, la transformación digital, la operación de plataformas tecnológicas, el almacenamiento de información institucional y la administración de datos personales incrementan la exposición de las entidades públicas a riesgos

derivados de ataques informáticos, incidentes cibernéticos, software malicioso, fuga de información, interrupción de servicios tecnológicos y demás eventos que pueden comprometer activos de información críticos para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Como parte de las medidas de mitigación y fortalecimiento de la seguridad de la información, la Entidad ha implementado mecanismos técnicos y administrativos orientados a la prevención, monitoreo y gestión de incidentes de seguridad digital, incluyendo herramientas de análisis y monitoreo de eventos de seguridad, controles de acceso, políticas institucionales y esquemas de fortalecimiento de capacidades tecnológicas.

No obstante, considerando la naturaleza dinámica y creciente de las amenazas cibernéticas, así como las posibles consecuencias operativas, patrimoniales, reputacionales, legales y administrativas derivadas de un eventual incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales, se considera necesario complementar las medidas de prevención y control existentes mediante la cobertura continua de una póliza especializada de Responsabilidad Civil Protección de Datos Riesgo Cibernético- Cyber, como mecanismo de transferencia del riesgo.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA administra y trata información institucional, técnica, administrativa y datos personales en desarrollo de sus funciones legales y misionales, respecto de los cuales debe garantizarse su adecuada protección, custodia, disponibilidad, integridad y confidencialidad, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de seguridad digital, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

Así mismo, resulta pertinente señalar que, conforme a las políticas nacionales de seguridad digital, confianza digital y gestión del riesgo cibernético adoptadas por el Estado colombiano, las entidades públicas enfrentan riesgos crecientes asociados a incidentes de ciberseguridad, accesos no autorizados, afectaciones a la disponibilidad de servicios tecnológicos y vulneraciones de información, razón por la cual se hace necesario fortalecer las estrategias institucionales de prevención, mitigación y transferencia del riesgo digital. Lo anterior, en concordancia con el CONPES 3995 de 2020 y la Política de Gobierno Digital y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MSPI.

En consecuencia, la contratación y continuidad de la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos Riesgo Cibernético Cyber, tiene como finalidad amparar al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA frente a eventuales pérdidas patrimoniales, gastos de defensa, reclamaciones de terceros y demás perjuicios

derivados de incidentes asociados a riesgos cibernéticos, seguridad de la información y protección de datos, en el marco de las coberturas contratadas.

En ese sentido, la contratación de esta póliza se articula con las estrategias institucionales de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, continuidad operativa, seguridad de la información y gestión integral del riesgo, contribuyendo a la protección de los activos de información y al adecuado desarrollo de las funciones del Instituto Nacional de Metrología.

En consideración de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias previamente expuestas, particularmente lo previsto en los artículos 2 de la Constitución Política; 3 de la Ley 80 de 1993; 107 de la Ley 42 de 1993; 1, 3, 4, 6, 7 y 44 de la Ley 610 de 2000; 118 de la Ley 1474 de 2011; la Ley 1952 de 2019; la Circular Conjunta 02 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación; el artículo 62 de la Ley 45 de 1990; así como las políticas nacionales de seguridad digital y gestión del riesgo cibernético adoptadas por el Estado colombiano, se concluye que las entidades públicas tienen el deber de adoptar medidas razonables y suficientes para la protección de sus bienes e intereses patrimoniales, incluyendo aquellos asociados a riesgos tecnológicos y digitales, mediante mecanismos de prevención, control y aseguramiento que permitan mitigar los impactos derivados de la materialización de dichos riesgos.

Finalmente, la póliza de RESP. CIVIL PROTECCION DE DATOS (RIESGO CIBERNETICO) fortalece el proyecto de inversión Innovación de las Tecnologías de Información en el Instituto de Metrología Nacional, con número código BPIN 202500000023674, específicamente en el producto denominado "Servicios Tecnológicos", que contempla la actividad "Mejorar la Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información".

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.

2.1 OBJETO:

El objeto del contrato que resulte del proceso de selección respectivo será la: "**CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL INCLUYE DEDUCIBLES Y PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.**

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Grupo: (F) Servicios				
Código UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
84131501	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posiciones	(01) Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131503	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posiciones	(03) Seguro de automóviles o camiones
841315010	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posiciones	(010) Seguro a todo riesgo para contratistas
84131601	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes	(01) Seguros de vida
84131603	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes	(03) Seguros de daños personales por accidente
84131607	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes	(07) Seguro de responsabilidad civil

Nota 1: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se aclara que la clasificación anterior se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por el Instituto Nacional de Metrología, no obstante, su verificación para la experiencia solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase.

Nota 2: En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado hasta el tercer nivel del clasificador.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

2.3.1. Alcance del objeto contractual

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

2.3.2. Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
TRANSPORTE DE VALORES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
AUTOMÓVILES

GRUPO DOS
SOAT

GRUPO TRES
RESP. CIVIL PROTECCION DE DATOS (RIESGO CIBERNETICO)

Nota vinculante: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, ***DEBERÁN*** presentar oferta para el Grupo No. 2, so pena de rechazo de la oferta presentada. Tratándose de proponentes plurales este requisito se entenderá cumplido con la presentación de propuesta para el Grupo No. 2 por parte de la estructura plural o de alguno de sus integrantes. La acreditación de no comercialización del producto SOAT, se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento.

La acreditación de no comercialización del producto será verificada por el corredor de seguros, y se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al RECHAZO de la oferta.

Cada uno de los seguros a contratar deberá tener por objeto:

- ✓ **TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA.

- ✓ **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienden el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

- ✓ **MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- ✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- ✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

- ✓ **TRANSPORTE DE VALORES**

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA . sea o deba ser legalmente responsable.

- ✓ **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, en el transporte de cualquier tipo de mercancías nuevas y usadas incluida maquinaría, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

- ✓ **AUTOMÓVILES**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

- ✓ **SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT**

Amparar a todos los vehículos de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

- ✓ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)**

Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

2.3.3. Condiciones técnicas exigidas

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los formatos técnicos los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna. El oferente manifiesta conocer y aceptar las especificaciones técnicas contenidas en los formatos técnicos establecidos para cada uno de los seguros.

Las condiciones técnicas de las propuestas se incluyen en formato Excel, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)
- Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales
- Formato No. 11 evaluación de deducibles

Las condiciones técnicas adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en cada uno de los formatos anteriormente nombrados, o en exceso a los mismos; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

2.3.3 NORMATIVA APLICABLE, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

En el marco del análisis regulatorio varias normativas rigen este proceso de contratación, de ellas estas son algunas:

- **a)** La Constitución Política de Colombia de 1991: Carta Magna de nuestro país creada para garantizar un orden político, económico y social justo.
- **b)** Ley 80 de 1993: Estatuto General de la contratación pública.
- **c)** Ley 1150 de 2007: Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- **d)** Decreto 1082 DE 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional."
- **e)** Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **f)** Decreto 124 de 2016, "Por el cual se sustituye el Titulo 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".
- **g)** Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- **h)** Decreto 019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública."
- **i)** Ley 1882 de 2018: Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

j) Ley 2069 de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia."
k) Decreto 399 de 2021 "por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
l) Disposiciones del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones."
m) Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
n) Artículos 39 y 108, numeral 3 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, <<para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia>>

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIA REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Para la ejecución del objeto del proceso de selección, el Instituto Nacional de Metrología no requiere de autorizaciones y/o permisos y/o licencias y/o estudios técnicos y/o diseños de acuerdo con las características del contrato de seguro. No obstante, los proponentes interesados en presentar oferta deben tener autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la comercialización del ramo ofertado, de conformidad con el resultado del análisis del sector, efectuado por la Entidad el cual forma parte integral del presente proceso de selección. La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

ANÁLISIS PARA LA INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el marco del presente proceso de selección cuyo objeto es: " *CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL INCLUYE DEDUCIBLES Y PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO*"", se analizó la procedencia de incorporar los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, relacionado con la inclusión de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, en los siguiente términos:

1. Naturaleza del objeto contractual

El proceso corresponde a un contrato de seguros, caracterizado por:

- La contratación de póliza de seguros, que tienen como función principal asegurar al Instituto Nacional de Metrología frente a las pérdidas, daños materiales por accidentes u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores (funcionarios y contratistas)
- El interés asegurable se desprende de las especificaciones técnicas de cada uno de los seguros objeto de contratación.
- La contratación del programa de seguros del Instituto Nacional de Metrología debe ser con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

En ese contexto, la ejecución contractual se centra en la contratación de las pólizas de seguros, sin que implique el desarrollo de actividades intensivas en mano de obra directamente vinculadas con la Entidad.

2. Análisis de conexidad con la ejecución contractual

De conformidad con el inciso 4 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la inclusión de condiciones en favor de población de especial protección debe guardar relación directa con el objeto contractual y no afectar su cumplimiento.

En el presente proceso:

- La atención, oportunidad y costo de las pólizas no dependen de la vinculación de personal especifico por parte del contratista-compañía de seguros.
- La ejecución del contrato de seguros se materializa con la entrega de las pólizas adjudicadas en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador.

- La actividad aseguradora se encuentra reglamentada en el Código de Comercio y solo puede ser ejercida por las personas jurídicas nacionales que cuenten con autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No existe un equipo de trabajo que preste servicios presenciales o directos al Instituto Nacional de Metrología.
- La organización del recurso humano corresponde a la operación interna del proveedor, sin incidencia directa en las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la conexidad entre la inclusión de personas con discapacidad y la ejecución del objeto contractual resulta indirecta y no determinante para el cumplimiento del contrato de seguros.

3. Análisis de las condiciones previstas en el Decreto 0287 de 2026

a) Subcontratación inclusiva

- La comercialización de los productos y/o ramos a contratar es otorgada directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, a las personas jurídicas que acrediten una constitución específica para su operación.
- El contratista-compañía de seguros no tiene control sobre la vinculación de personal en los distintos niveles directivos, operacionales y (o) asistenciales.
- La exigencia de subcontratación inclusiva no resulta verificable ni exigible sin afectar la dinámica del mercado.

Por lo anterior, no se considera viable incorporar esta condición.

b) Integración del equipo de trabajo

Esta condición no resulta aplicable, en tanto:

- El contrato de seguros no implica la conformación de un equipo de trabajo destinado a ejecutar actividades directas y exclusivas para el Instituto Nacional de Metrología.
- La obligación contractual consiste en la contratación de las pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Instituto Nacional de Metrología.
- La vinculación de personal hace parte de la autonomía organizacional del contratista-compañía de seguros.

En consecuencia, no es procedente exigir condiciones relacionada con la integración de trabajos inclusivos.

4. Conclusión

Con fundamento en lo aquí señalado y en aplicación de los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva, no se incorporan condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad en el presente proceso de contratación.

Lo anterior obedece a:

- La ausencia de conexidad directa entre dichas condiciones y el objeto contractual
- La falta de viabilidad práctica y verificabilidad en su implementación.
- El riesgo de generar restricciones a la pluralidad de oferentes en un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Esta decisión no constituye una medida discriminatoria, sino que responde a un análisis objetivo basado en la naturaleza del contrato y en la necesidad de garantizar su adecuada ejecución.

ANALISIS FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESOS E REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJEROS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, la entidad debe incluir condiciones respecto a la exigencia de la inclusión de personas con características descritas en el artículo para la ejecución del contrato, para ello se considera lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2. 1.2.4.2. 17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.
Como resultado de dicho análisis, se evidencia que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación del programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del Instituto Nacional de Metrología, así como aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, incluyendo deducibles y pólizas de cumplimiento. En este sentido, la ejecución contractual se desarrolla mediante la prestación de servicios especializados de aseguramiento, suscripción y administración de riesgos por parte de entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en el mercado asegurador colombiano, actividades que se encuentran sujetas a regulación especial y a requisitos técnicos, financieros, operativos y de habilitación establecidos por la normativa vigente.

En consideración a la naturaleza especializada del contrato de seguro, al alcance de las obligaciones contractuales, a las condiciones técnicas requeridas para la adecuada administración del programa de seguros institucional y a la necesidad de garantizar la continuidad y eficacia de la cobertura de los riesgos amparados, la Entidad considera que no resulta procedente establecer un porcentaje obligatorio de provisión de bienes o servicios por parte de los grupos poblacionales señalados en la norma. Lo anterior, por cuanto dicha obligación no guarda una relación directa con las actividades que constituyen el núcleo de la ejecución contractual y podría afectar las condiciones técnicas y operativas requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contratado.

Por consiguiente, para el presente proceso de selección la Entidad no incorporará en los documentos del proceso la obligación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de que los posibles oferentes, en el marco de sus políticas de responsabilidad social, inclusión laboral o diversidad, promuevan la vinculación de personas pertenecientes a los grupos poblacionales objeto de protección especial.

2.4 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se denominan "CONTRATO DE SEGURO". El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

2.5 MODADALIDAD DE CONTRATACION:

Teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso de selección no supera el valor límite para la vigencia 2026 (280 SMMLV, que equivalen a $490.253.400, y en consideración a lo establecido en el literal b) del numeral 2o. del artículo. 2 de la ley 1150 de 2007 que regula el criterio de la menor cuantía de acuerdo con la tabla de valores asociados a los presupuestos de las entidades estatales, el presente proceso contractual se llevará a cabo bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, aplicando el procedimiento preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se adelanta por regla general bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, en razón a su cuantía.

2.5.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El Instituto Nacional de Metrología como Entidad pública se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. Es así que en virtud del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 38 del Decreto 1510 de 2013, las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública; Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Adicionalmente la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se fundamentará en las normas contenidas en las disposiciones que a continuación se enuncian: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Metrología - INM y las demás normas que regulen la materia.

2.5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCIÓN DE ASEGURADORAS

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 2555 de 2010 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

Para el ofrecimiento más favorable se aplicará lo concerniente a lo estipulado en el capítulo 2 disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 ofrecimiento más favorable el cual establece:

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Para la presente de **selección abreviada de menor cuantía**, el INM, determinará la oferta más favorable de acuerdo con el literal (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas.

2.6 SOLICITUD DE CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES COLOMBIANAS

La presente te Convocatoria Pública NO será limitada al Mipymes, lo anterior, en atención a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 señala que: *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Corolario anterior y conforme con el análisis realizado en el estudio de sector respecto de cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MiPymes, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa**, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas.

En ese orden de ideas, **no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES** para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

MANIFESTACIÓN PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA

No aplica

ACREDITACION DE LA CALIDAD DE MIPYME.

No aplica

2.7 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO

La Ley 1955 de 2019[2] modifico a través de su artículo 41, las condiciones para el uso de los Acuerdo Marco de Precios, disponiendo con carácter obligatorio su uso para todas las Entidades que desarrollan su actividad contractual bajo lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación.

Por otro lado, es importante resaltar que las transacciones de bienes y/o servicios que se negocian a través de la tienda virtual del estado colombiano en la operación secundaria como modalidad de selección abreviada, inician con la generación de la "solicitud de cotización" acto administrativo mediante el cual, la entidad compradora dentro de su autonomía administrativa deja de manifiesto las necesidades específicas que requiere contratar sobre bienes y/o servicios con características técnicas uniformes para el cumplimiento de sus fines estatales; y como resultado de dicha solicitud debe seleccionar y adjudicar de conformidad con el procedimiento dispuesto en cada instrumento de agregación de demanda o acuerdo marco de precios de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el gobierno nacional expidió el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", base normativa del plan operativo de despliegue dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Habida cuenta de lo anterior, se desarrollan a continuación los precitados criterios respecto del proceso contractual materia de análisis:

Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano:

[2] "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad". Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019

En cumplimiento del Decreto Nacional 310 de 2021 y la Circular Externa No. 004 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, el INM, revisó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de verificar si existe en la actualidad un Acuerdo Marco de Precios vigente, relacionado con el objeto del presente proceso contractual, con el cual se pueda suplir la necesidad de adquirir las pólizas objeto de contratación, evidenciando que hasta el momento no existe ningún acuerdo marco para ramos y/o seguros a contratar, por lo tanto se deberá adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía a través de la Plataforma Transaccional Secop II.

2.8. CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el INM elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, tal como se muestra en la siguiente imagen;

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual
84131501 84131503	216 - CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL INCLUYE DEDUCIBLES Y PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.	Junio	Julio	1 Año(s)	Selección abreviada menor cuantía	Presupuesto de entidad nacional	150.000.000 COP	150.000.000 COP

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) DÍAS** calendario contados a partir del vencimiento actual de las pólizas y hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta; con excepción del SOAT cuya vigencia es de 365 días.

Nota: El requisito de perfeccionamiento se materializa con la firma del contrato y el de ejecución a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal respectivo.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA

Instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA

Dirección: Avenida Carrera 50 No. 26 – 55 Int. 2
Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: Cundinamarca
País: Colombia

La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio de la República de Colombia.

5. PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

La Entidad ha estimado el valor del contrato en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000)**, que incluye impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y cualquier otro pago que daba efectuar el contratista, relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

Dicho valor se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22926 del 12 de junio de 2026, rubro A-02-02-02-007-001 y No. 23126 del 19 de junio de 2026, rubro C-3599-0200-8 expedido por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología, así:

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR	FECHA
22926	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$136.228.238,00	2026/06/12
23126	C-3599-0200-8	FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -NACIONAL	$ 13.771.762	2026-06-19

Presupuesto oficial que se desagrega por grupos de la siguiente manera:

GRUPO UNO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($133.705.088)**. El valor total de la propuesta para el grupo uno, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

NOTA: Dentro del presupuesto, la Entidad ha determinado un **VALOR FIJO** de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS**

TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.488.803) como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

GRUPO DOS: El presupuesto oficial, incluido todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.523.150)**. El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO TRES: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.771.761)**. El valor total de la propuesta para el grupo tres, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

6. FORMA DE PAGO:

El Instituto Nacional de Metrología pagará al CONTRATISTA el pago correspondiente al valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d. Presentar la respectiva factura electrónica. De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
e. Con respecto al seguro obligatorio SOAT, la factura deberá contener: Descripción, cantidad, prima SOAT, el valor de la Tasa RUNT, la contribución

al FOSYGA, valor unitario y valor total, según corresponda.

f. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO QUINTO: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano. Lo anterior de conformidad con la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) asignado a la entidad, y con cargo al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Metrología para la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Dentro del presupuesto total establecido para el grupo uno el Instituto Nacional de Metrología, estableció un monto fijo para nuevas inclusiones que se presente durante la ejecución del contrato de seguros; cuyo pago se realizará de acuerdo con la inclusión realizada, previo cumplimiento de

los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO OCTAVO: Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

NOTA: El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las facturas no podrá superar el presupuesto asignado al contrato.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA: Son obligaciones del Instituto Nacional de Metrología las siguientes:

a) Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
b) Vigilar y verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
c) Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada.
d) Suministrar la información y elementos necesarios relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
e) Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios.
f) La entidad se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información del contratista que conozca por causa o con ocasión del contrato.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

7.2.1 GENERALES:

a) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros

indispensable para el pago.

d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
e) Dar a conocer las situaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
f) No ofrecer ni recibir dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o contratista, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato.
g) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el sistema de seguridad social y parafiscales.
h) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.
i) No divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del INM, y deberá darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad, esta información puede ser recibida ya de forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente establecida como tal; La "Información confidencial" recibida, deberá utilizarse únicamente para el desarrollo del objeto contractual.
j) Cumplir en el desarrollo de sus actividades y manejo de la información con las políticas de seguridad de la información establecidas en el INM, las cuales se pueden consultar en www.inm.gov.co.
k) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
l) Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato.
m) Cumplir con las políticas, requisitos y documentos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de calidad (SIG) del INM.
n) El contratista se obliga a abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres, violencia basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se compromete a cumplir de manera integral con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás motivos de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" que establezca la Entidad.
o) No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de modificación correspondiente.
p) Avisar al INM, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente.

q) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
r) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y normas concordantes vigentes que sean aplicables

7.2.2 ESPECIFICAS

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del Instituto Nacional de Metrología, la aseguradora deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección al día siguiente de la adjudicación del proceso de selección, con excepción del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT.
c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. **Parágrafo primero**: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea superior al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo**: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f) En el evento de que un siniestro se encuentre reconocido y aceptado por la Aseguradora, y el Beneficiario no indique la forma en que se debe realizar la indemnización, la Aseguradora estará obligada a girar el valor de la indemnización y entregar el cheque correspondiente al Beneficiario, dos (2) días hábiles antes de que se produzca la prescripción.
g) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
h) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y

con el ofrecimiento realizado en la oferta.

i) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
j) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
k) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
l) Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del INSTITUTO, garantizando información ágil y oportuna.
m) Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
n) Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando el INSTITUTO lo solicite, sin ningún costo para el INSTITUTO.
o) No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
p) Cuando lo solicite el INSTITUTO, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para el INM.
q) Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a 5 días calendario.
r) Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
s) El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ARL, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen.
t) Informar inmediatamente al INSTITUTO y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADOR a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato.
u) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato
v) Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

7.2.3 OBLIGACIONES AMBIENTALES

a) Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas.
b) Entregar en medio digital los informes generados en ejecución del contrato

que no sean necesariamente solicitados en físico por el supervisor.
c) Reportar al Supervisor del contrato y asumir como responsabilidad del CONTRATISTA cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato.
d) Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes que evidencien la aplicación de los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.

7.2.4 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

a) El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) Disponer del personal que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, debe cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social y no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados.
c) Garantizar la disposición de los elementos requeridos por el personal prestador del servicio, que permitan garantizar el control de los riesgos asociados con la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato.
d) Debe pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de este.
e) El contratista deberá notificar al supervisor del contrato y al encargado de Seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo que se presenten durante el desarrollo de la actividad en las instalaciones del INM.
f) Cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM.
g) Presentar la planilla de pago de seguridad social vigente de todos los trabajadores Junto al formato de control de ingreso código A-04F-078 de manera mensual del personal que ejecutará las actividades objeto del contrato para la autorización de ingreso a las instalaciones del INM.

7.2.5 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM) durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato y en la gestión de cualquier información a la que tenga

acceso. Estas políticas están disponibles para consulta en el sitio web oficial del INM (www.inm.gov.co). En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá:

a. Tratar los datos personales únicamente para las finalidades autorizadas por el INM y necesarias para la ejecución del contrato.
b. Abstenerse de usar, reproducir, transferir, divulgar o comercializar la información sin autorización expresa del INM.
c. Asegurar el manejo confidencial, íntegro y seguro de la información del INM, conforme a las políticas y estándares vigentes.
d. Implementar medidas adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, divulgación, alteración o destrucción de la información suministrada o generada durante la ejecución del contrato.
e. Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el contrato, quedando estrictamente prohibido su uso con otros propósitos o para beneficio propio o de terceros.
f. Informar de manera inmediata al INM cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información.
g. Atender oportunamente los requerimientos de titulares, autoridades administrativas o judiciales, previa coordinación con el INM.
h. Al finalizar el contrato, devolver toda la información suministrada por el INM y garantizar su eliminación segura, según las instrucciones del contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al INM, sin perjuicio de las sanciones contractuales, legales o administrativas aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes cinco (5) años incluso después de la finalización del contrato, para garantizar la protección continua de la información del INM.

8. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTOR DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacional que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la

actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en el proceso de contratación.

El Instituto Nacional de Metrología, para el presente proceso de selección, no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"... salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"*** *(*Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la Ley, respecto a que, si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...",***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad de conformidad con el artículo 1092[3], es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"[4].***

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas bajo la modalidad de coaseguro.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

[3] Código de Comercio. Artículo 1092: "Código de Comercio. Artículo 1095: "<INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."

[4] Código de Comercio. Artículo 1095: "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

8.1. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Por lo tanto, al presente proceso de selección, solo podrán participar personas jurídicas nacionales (compañías de seguros) legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal que reúnan los requisitos habilitantes para participar y que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, así,

A través de una propuesta única:

a) De manera singular
b) De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por el Instituto Nacional de Metrología

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el respectivo grupo, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formar (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas o ramos de seguro.

NOTA 3: Los proponentes PODRÁN presentar oferta para uno o varios grupos.

Nota vinculante: Los proponentes que presenten oferta para el Grupo No. 1, ***DEBERÁN*** presentar oferta para el Grupo No. 2, so pena de rechazo de la oferta presentada. Tratándose de proponentes plurales este requisito se entenderá cumplido con la presentación de propuesta para el Grupo No. 2 por parte de la estructura plural o de alguno de sus integrantes. La acreditación de no comercialización del producto SOAT, se deberá realizar mediante certificación firmada por el Representante Legal del Oferente con la cual efectúe tal declaración bajo la gravedad del juramento.

La acreditación de no comercialización del producto será verificada por el corredor de seguros, y se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al RECHAZO de la oferta.

8.2. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

8.3. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Estos requisitos se encuentren determinados en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones

NOTA: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la manifestación de interés en participar es requisito indispensable para la presentación de la respectiva oferta. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el proceso.

Las manifestaciones de interés en participar en el presente proceso de selección deberán ser presentadas únicamente a través de la plataforma SECOP II por medio del módulo pertinente, dentro de las fechas indicadas en el cronograma de actividades y atendiendo las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para el efecto, respecto del Usuario proveedor que realiza la manifestación y que en consecuencia presentará la oferta si es el caso.
No se aceptarán manifestaciones de interés que se realicen por fuera del término establecido y/o por otro medio distinto al provisto por la plataforma SECOP II.

Solo la oferta presentada por el Usuario Proveedor del SECOP II que manifestó su interés en debida forma y conformó la lista de convocados al proceso de selección podrá ser susceptible de admisión para el proceso

SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se establece que en el evento en que el Instituto Nacional de Metrología reciba más de diez (10) manifestaciones de interés, NO se realizará SORTEO y por consiguiente recibirá TODAS las propuestas presentadas por los interesados que manifiesten su interés en participar.

En caso de que el proponente corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, este deberá estar inscrito como proveedor en el SECOP II para presentar manifestación de interés bajo la figura asociativa mediante la cual presentará su propuesta.

8.4. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Estos requisitos se encuentren determinados en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones.

8.5. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Con el objeto de verificar la idoneidad del futuro contratista en la ejecución del contrato, el oferente deberá aportar con su propuesta lo siguiente:

8.5.1 Capacidad técnica mínima habilitante

Las condiciones técnicas obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, "**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

8.6. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

8.6.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO AMBIENTAL

El Proponente no debe encontrarse reportado con infracciones o sanciones ambientales en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA del Ministerio de Ambiente disponible en http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=extque, que será consultado por la entidad.

8.6.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Anexar certificación de afiliación a la ARL con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, en la cual se evidencie la afiliación activa ante la aseguradora de riesgos laborales.

- El proponente deberá adjuntar el soporte de registro de la autoevaluación de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), presentada ante el Ministerio del Trabajo correspondiente al último ciclo de reporte anual.

  El documento deberá evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 0027 de 2026 del Ministerio del Trabajo, e indicar expresamente el porcentaje de cumplimiento del SG-SST, el cual no podrá ser inferior al ochenta y cinco por ciento (85 %).

  Este requisito aplicará cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y el parágrafo 2 de la Resolución 0312 de 2019. Asimismo, deberá acreditarse el registro de la autoevaluación en la plataforma del Sistema de Gestión de Riesgos Laborales (SGRL), de acuerdo con lo establecido en la Circular 0027 de 2026 del Ministerio del Trabajo.

8.7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

8.7.1. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE (CUMPLE/NO CUMPLE)

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en el que el proponente ha podido ejercer su actividad, el Instituto Nacional de Metrología, verificará que en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con experiencia en hasta cinco (5) contratos, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso y/o ramos a adjudicar, cuya sumatoria en el(los) valor(es) de los contratos debe ser de mínimo 76,36 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo uno, de mínimo 1,44 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo dos y de mínimo 7,87 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo tres.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2026,

esto con el objeto de que el Instituto Nacional de Metrología, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el Formato No. 10 debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para el grupo o grupos para el/los cual/es, es la presente oferta.

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito por lo que sus miembros en conjunto deberán acreditar estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que allí consten y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. Para ello, solo se tendrá en cuenta, el porcentaje de participación que señale el RUP.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

Para efectos de la acreditación de la experiencia se debe tener en cuenta:

a) Se debe acreditar experiencia en los ramos y/o seguros objeto de contratación; bien sea de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el formato No. 10
b) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados y/o liquidados por el proponente.
c) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
d) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el formato No. 10
e) La Acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con el monto en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
UNO	$133.705.088	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cinco (5) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
DOS	$2.523.150	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo la póliza de seguro objeto de contratación

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
TRES	$13.771.761	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo la póliza de seguro objeto de contratación o en su defecto

		deberán contemplar el ramo de responsabilidad civil extracontractual.

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

1. En caso de acreditarse experiencia obtenida como miembros de acreditarse experiencia obtenida como miembros de consorcios o uniones temporales anteriores, se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de participación en dicho consorcio o unión temporal, para lo cual se tendrá en cuenta el porcentaje señalado en el Registro Único de Proponentes.
2. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta experiencia es acumulativa, es decir se sumará la experiencia acreditada por uno o varios de los integrantes.
3. Los contratos deben estar ejecutados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso. Para el caso de la experiencia solicitada el proponente señalará por escrito cuáles de los contratos acreditados y registrados en el RUP demuestran la experiencia requerida para el presente proceso, para lo cual el proponente deberá diligenciar el anexo de Experiencia habilitante del proponente y adjuntar con la propuesta las certificaciones y documentos de experiencia en las que conste lo solicitado en cuanto a objeto, valor, obligaciones o actividades relacionadas en el numeral de EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE.
4. Los proponentes deberán aportar el Formato No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. El hecho de que el proponente no aporte el anexo anterior en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
5. En caso de que el proponente relacione o anexe un número superior a CINCO (05) certificaciones de contratos, para efectos de evaluación de la experiencia, únicamente se tendrán en cuenta los CINCO (05) primeros contratos relacionados en el Formato No. 10 Experiencia del proponente en orden consecutivo. Los proponentes deberán diligenciar toda la información requerida en el anexo.
6. Para los contratos que sean aportados por socios de personas jurídicas que no cuenten con más de tres (3) años de constituidas, será válida dicha experiencia siempre que la misma se encuentre registrada en el RUP.
7. Cuando el valor de las primas esté expresado en dólares americanos u otra moneda diferente al peso colombiano, se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM diaria, vigente en el momento del inicio de la vigencia técnica del ramo respectivo, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y los documentos soporte anexados para acreditar la experiencia, prevalecerán los documentos soporte.
2. En caso de existir discrepancia entre la información del RUP y la información adicional al RUP, se tendrá en cuenta la información del RUP
3. Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.
4. Si alguna certificación incluye varias adiciones a un contrato principal éstas se considerarán como una sola certificación.
5. Si las certificaciones incluyen varios contratos suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado. Es decir, cada contrato se considerará como una certificación.
6. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes. No se aceptarán auto certificaciones para acreditar la experiencia requerida. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente o sus representantes.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso y/o ramos a adjudicar.
- Fecha de terminación del contrato.
- El Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, cuando aplique.
- El valor final/total del contrato
- Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante)

Con respecto al valor ejecutado, el Instituto Nacional de Metrología verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos para el cual presenta oferta, expresado en SMMLV, como se detalla en el literal e), del presente numeral.

Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación, incluidas las adiciones y/o modificaciones, se dividirá por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, incluidas sus modificaciones y/o adiciones.

AÑO	SMMMLV
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.454
2015	$644.350

8.7.2. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA

8.7.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para emprendimientos y empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concursos de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las contrala y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo

2.2.1.2.4.2.14 *"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"* del Decreto 1860 de 2021.

8.7.2.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1082 de 2021, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corroboro con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

8.7.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7., y 2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, mediante los cuales se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan

para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en este proceso de selección.

En consecuencia, el criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL para efectos del presente proceso se verá reflejado en el número de contratos que se exigirá, como mínimo, para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual y considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad; el Instituto Nacional de Metrología, establece el siguiente requisito:

- **Criterio diferencial habilitante para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el proponente podrá acreditar como mínimo:

Grupo uno: hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso y/o ramos a adjudicar; con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $133.705.088

Grupo dos: hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato,

tengan relación directa con el objeto del presente proceso y/o ramo a adjudicar en el grupo dos; con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $2.523.150

Grupo tres: hasta máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso y/o ramo a adjudicar en el grupo tres; con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $13.771.761

8.8. Ejemplares y clausulados de las pólizas ofrecidas

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.9. OTROS DOCUMENTOS

Estos documentos no tienen carácter habilitante, pero se requieren para la legalización y/o ejecución del contrato que se genere de este proceso de selección:

a) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Si el proceso de selección se adjudica a un Consorcio o Unión Temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria.
b) REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) Expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital (es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. La inscripción en el RIT se debe efectuar entre los dos meses siguientes a la fecha de iniciación de operaciones).
c) CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA – El contratista deberá aportar certificación original expedida por la entidad financiera con una expedición menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en dónde posea cuenta corriente o de ahorros, en la cual el Instituto Nacional de Metrología efectuará el pago del contrato que llegare a suscribirse, en caso de resultar adjudicatario.

Nota: El Instituto Nacional de Metrología se reserva el derecho de requerir, en cualquier momento durante el proceso de selección, adjudicación o ejecución contractual, la presentación de una certificación bancaria emitida por una entidad financiera que cumpla con la Habilitación para la creación de cuentas en

el SIIF Nación, conforme a los lineamientos técnicos y de seguridad establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8.9 FACTOR DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos.

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE/NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE/NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE/NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

8.9.1 Criterios de evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Mayor vigencia	49.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10

Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
TOTAL	**100**

Nota 1: Los seguros de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de valores y Responsabilidad Civil Servidores Públicos no contemplan deducibles, de manera que la puntuación respectiva se sumara al factor económico de mayor vigencia, correspondiéndoles una puntuación de hasta 59.75 puntos

Nota 2: Para el ramo de SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, no se contempla evaluación de condiciones técnicas adicionales ni de deducibles, teniendo en cuenta que se trata de un seguro reglamentado por la Ley y cuya vigencia no puede ser superior a 365 días, el único criterio de evaluación será la oferta económica (MENOR PRIMA), por lo tanto, se le asignará un puntaje total de **89.75 puntos**.

8.9.1.1. Factor calificación técnica

- **Condiciones técnicas adicionales (30 puntos)**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales (con excepción del SOAT), basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **(Formato No. 3 Condiciones técnicas adicionales)** las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero si serán objeto de puntaje se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

8.9.1.2. Factor calificación económico

a) Mayor vigencia (Formato No. 8)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida (con excepción del SOAT) tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: $\frac{\text{DAOE x (puntaje máximo establecido para el factor de mayor vigencia)}}{\text{MNDA}}$ = Puntaje de Evaluación

DAOE = Número de los días adicionales del oferente que se evalúa
MNDA = Número de días de la oferta con el mayor número de días ADICIONALES a la vigencia mínima.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA: $\frac{\text{Menor Costo x (puntaje máximo establecido)}}{\text{Costo oferta evaluada}}$ = Puntaje de Evaluación

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para cada una de las pólizas, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido.

b) Menor prima (Formato No. 8)

La propuesta que ofrezca la menor prima para el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT, tendrá la máxima calificación de acuerdo con los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

FÓRMULA= $\frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}}$ X ____ = Puntaje

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

c) Menor deducible (Formato No. 11)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el Formato No. 11 EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Para efecto de obtención de puntaje dicho formato deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta**.**

d) Oferta económica (Formato No. 8)

El oferente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por el Instituto Nacional de Metrología para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del Pliego de Condiciones

La presente contratación se realizará bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos, la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijo y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la

misma se otorga a cero pesos

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad montería ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

El Instituto Nacional de Metrología podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Nota 1: Para el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM) el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia ofrecida en su propuesta.

Nota 2. CORRECCIÓN ARITMÉTICA, los errores de tipo aritmético que sean

cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 3: LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE, NO PODRÁ SOBRE PASAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Nota 4: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el formato Excel No. 8A, 8B y 8C y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel No. 8A, 8B y 8C, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

8.9.1.3. Factor calificación: Apoyo a la Industria Nacional (Formato No. 7)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo a lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Oferta servicios 100% nacionales	10

Oferta servicios con componente nacional y extranjero	5
Oferta servicios 100% extranjeros	0

SERVICIOS NACIONALES: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Un servicio también es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país (según aplique al proceso).

BIENES NACIONALES: Un bien es nacional si está inscrito en el RPBN. Para el RPBN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial. El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

NOTA 1: EL FORMATO No. 7 -ACREDITACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

NOTA 2: En el caso de consorcio, uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá demostrar, estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional

Acreditación de los Servicios Nacionales Servicios Nacionales: Son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Acreditación de la Reciprocidad – Protección a la Industria Nacional

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, la Entidad concederá trato nacional a: a) Los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA 3: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero que se encuentren dentro de lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, deberá incluir en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de promoción a la Industria Nacional sea calificado con cero (0) puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

Incentivo a la Incorporación de Componente Colombiano

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03: A los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente.
Por personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.

8.9.1.4. <u>Factor calificación: Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Hasta 0.25 puntos)</u>

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 *"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"*, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida	

interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	0.25 PUNTOS
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	

cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.		
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

8.10. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 9)

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 "Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)"*

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

Nota 1. Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

CONDICIÓN:	SI/NO
MULTA durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
CLÁUSULA PENAL durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

8.11. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

8.12. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1°*

del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la Ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros.**

8.13. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El orden de elegibilidad de las propuestas se determinará después de la evaluación de las mismas. Este orden se determinará al clasificar de mayor a menor el resultado obtenido de sumar los puntajes de la evaluación técnica, evaluación económica y participación del proveedor nacional.

9. COMPROMISO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

El Instituto Nacional de Metrología brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, así, entregará toda la información que sea necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de labores entre el contratista, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sea necesario para cumplir con el objeto contractual. La entidad se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información del contratista que conozca por causa o con ocasión del contrato.

10. SOPORTES PARA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES SIN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato" Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de

planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación. Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis **de**

matriz de riesgos en Archivo en Excel, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RIESGO

El análisis de Riesgos y la forma de mitigarlo se encuentran en el formato anexo denominado A-07-F-074 Matriz de Riesgos Contractuales.

11. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; el Instituto Nacional de Metrología **no exigirá la constitución de garantías contractuales** establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Las garantías no serán obligatorias*** *en los contratos de empréstito, en los interadministrativos,* ***en los de seguro*** *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
>
> *Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*
>
> *(…)"* Negrillas y subrayados propios de la Entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el Instituto Nacional de Metrología, realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Articulo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso NO se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales[5].

[5] **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39o, "**Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. **El nuevo texto es el siguiente:** Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes"

TRATADOS COMERCIALES		LA ENTIDAD SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	**Chile**	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	N/A	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	N/A	N/A	N/A	N/A
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Israel		N/A	N/A	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		N/A	N/A	N/A	N/A

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

13. SUPERVISOR

El supervisor del contrato resultante de la presente contratación será designado por el Ordenador del gasto del Instituto Nacional de Metrología.

La labor del supervisor se regirá por lo señalado en la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2020 por medio de la cual se adopta el Manual de funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los supervisores y/o interventores de los contratos y convenios que suscriba el Instituto o el Acto Administrativo que lo complementen, sustituyan y/o modifiquen. Además, por todas aquellas normas legales que lo complementen. El Manual A-07-M-001 Gestión contractual, los procedimientos: A-07-P-001 Etapa pre-contractual, A-07-P-002 Etapa contractual, A-07-P-003 Etapa pos-contractual, A-07-P-004 Convenios y/o memorandos de entendimiento y el instructivo A-07-I-001 Supervisión de contratos y/o convenios.

14. PUBLICACION EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP

De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, en concordancia

con el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos estatales se publicarán en el aplicativo que indique Colombia Compra Eficiente - CCE.

14. ANEXOS

Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias**)**
Anexo No. 2 Análisis del sector
Anexo No. 3 Estudio de mercado
Anexo No. 4 Relación de bienes asegurar TRDM
Anexo No. 5 Relación de autos y Soat
Anexo No. 6 Matriz de riesgos
Anexo No. 7 Formulario RCSP
Anexo No. 8 Formulario IRF
Anexo No. 9 Formulario Cyber (RIESGO CIBERNETICO)
Anexo No. 9A Formulario Ransomware
Anexo No. 10 Informe de siniestralidad (Mapfre - corte _ mayo26)
Anexo No. 10A Informe de siniestralidad (JARGU CORREDORES DE SEGUROS)
Anexo No. 10B Índice de siniestralidad últimas 2 vigencias fiscales
Anexo No. 11 Tramite atención siniestros
Anexo No. 12 Listado elementos INM Distribución 2026

Cordialmente,

RODOLFO MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
Secretario General (E)

Elaboró: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Revisó: Angela Ximena Velandia Bedoya Coordinador del Grupo del área técnica
Juana María Tovar Acero- Profesional especializado
Álvaro José Rodríguez- Contratista SG
Wanda Zulema Sandoval Parra- Coordinador del GIT GJCD